

*Cuentas*

ORDENANZA Nº 154 /

EL CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

Ord. 154/85  
modifica Art. 4º Ord. 154

CAPITULO I  
Los Cementerios Parquizados e Parques

Artículo 1º: La instalación y funcionamiento de los cementerios parquizados e parques, en jurisdicción de la Municipalidad de Yerba Buena, se regirán por las siguientes normas y disposiciones, de la presente Ordenanza.

Entiendase por cementerios parquizados e parques, el área parquizada de dominio público municipal, destinado a la inhumación de restos humanos.

Artículo 2º: Los cementerios parquizados e parques, podrán ser administrados directamente por la municipalidad o estar sujetos a la administración de una persona de carácter privado, en calidad de concesionario, debidamente autorizada por la municipalidad.

Artículo 3º: En ambos casos, igualmente, tales cementerios son bienes del dominio público municipal y por lo tanto, los concesionarios no tienen sobre las sepulturas y demás construcciones civiles asentadas en su perímetro, otros derechos que los que deriven del acto administrativo municipal que las otorgue sin que en ningún caso, tales actos administrativos importen enajenaciones, sino concesión de uso de dominio público y/o concesión de servicios públicos.

CAPITULO II

Requisitos para la instalación, Ampliación y Habilitación

Artículo 4º: Se establece como condición para la instalación de los cementerios parquizados e parques, sujetos a administración pública o privada, los siguientes:

a) Podrán establecerse cementerios parquizados o parques en la jurisdicción de la Municipalidad de Yerba Buena, únicamente en las zonas donde previamente autorize la Municipalidad y a no menos de 5 cinco kilómetros uno del otro. Esta distancia mínima entre cementerios parquizados o parques podrá ser menor cuando la totalidad de los cementerios existentes tengan ocupado el setenta por ciento (70%) de su capacidad u otorgadas concesiones en la misma proporción.

b) Pueden instalarse en inmuebles del dominio público de la municipalidad, sea que ellos le pertenezcan por adquisición, donación, legado o cualquier otra forma legítima de adquisición del dominio.

c) En caso de transferencias a título gratuito, donación o legado / parte de entes privados, éstos últimos deberán acompañar a la petición documental acreditante de los derechos que pretendan transferir, donar e legar, aunque posean títulos perfectos, el solo y único efecto de los estudios técnicos, legales y administrativos pertinentes de factibilidad.

*Julio Cesar Heredia*  
JULIO CESAR HEREDIA  
SECRETARIO  
EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA

*Carlos Alberto Aldasete*  
CARLOS ALBERTO ALDASETE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA

d) Cuando se tratase de una persona física, el peticionante deberá proporcionar todos sus datos personales, fijar domicilio legal en la Jurisdicción Municipal, carecer de antecedentes penales y no hallarse fallido o con proceso civilmente.-

Quando se tratara de una sociedad, sus socios, directores, gerentes y administradores, deberán reunir los mismos requisitos que se indican en el párrafo anterior para las personas físicas y aquella deberá constituir domicilio legal y comercial en la jurisdicción municipal y estar al momento de otorgarse la habilitación del cementerio regularmente constituida y presentar copia autenticada del acto constitutivo, estatutos sociales, balance y documentación social fundamental.-

e) La superficie mínima del predio destinado a instalación de cementerios parqueizados o parques, será de 3 (tres) hectareas y la superficie máxima no podrá exceder de 12 (doce) hectareas.

f) Las construcciones deben ser en planta baja y comprenderán como mínimo: Capilla para culto, administración, sanitarios para uso público, depósitos de herramientas y maquinarias, y osario común.-

Los entes privados podrán utilizar la sala de autopsia y el depósito de cadáveres existente en el cementerio Municipal de Yerba Buena.

Los planos y las construcciones deberán constar con la aprobación previa de la autoridad Municipal.-

g) El perímetro del predio destinado a cementerio parqueizado o parque, estará cercado por alambre de malla o alambrado de cinco (5) hilos de 1,50 m de altura como mínimo y con postes distantes en si a 4 (cuatro) metros.

El perímetro del predio tendrá que tener un cerco vivo de 1,60 m de altura como mínimo.-

h) Los accesos se ajustarán exactamente a las exigencias requeridas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, y la realización de los trabajos estarán cumplimentados antes de la habilitación, salvo autorización por escrito del mencionado organismo.

i) La parte destinada a inhumaciones deberá estar rodeada por una franja libre no inferior a 4 (cuatro) metros de la línea Municipal.-

j) La franja mencionada anteriormente deberá ser forestada.-

k) La forestación estará aprobada por la Municipalidad.-

l) La playa de estacionamiento deberá contar con una capacidad mínima de 30 (treinta) vehículos.-

m) Dentro del espacio destinado al sector de inhumaciones el conserje cederá un 3% (o 5%) de las parcelas habilitadas para ser destinadas a inhumaciones de habitantes del Municipio, en las condiciones que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.-

n) Contará con un Osario Común, que estará construido a nivel del terreno, con paredes de 15 cm. y losa de hormigón armado, sobre la cual se deberá colocar un arquitrabe, dejando una abertura móvil de 40 por 60 cm. para depositar restos humanos.-

JULIO CESAR HEREDIA  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA

CARLOS ALBERTO ALBERETE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA

...///...

n) El total del terreno destinado a inhumaciones debe ser parqueado

m) Las calles internas tendrán un ancho mínimo de 100 cm, y serán asfálticas, compactadas o cubiertas con algún material cementicio que asegure una delimitación entre la caminería y sectores de parcelas de inhumación. El resto de la caminería, será de un ancho mínimo de 50 cm. y serán exclusivamente parqueadas.-

Artículo 5: Se establece como requisitos para la ampliación de los cementerios parqueados o parques, sujetos a la administración pública o privada, los siguientes:

a) Que todos los cementerios del mismo tipo de la jurisdicción encuentren colmados en su capacidad o en un 70% (setenta por ciento) de su capacidad, u otorgadas concesiones en la misma proporción.-

b) La ampliación no podrá exceder en suma a la superficie del cementerio peticionante, lo dispuesto en Inc. e) del Art. 4 de la presente Ordenanza.-

c) Las ampliaciones deberán ser autorizadas y aprobadas por la autoridad Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la instalación y funcionamiento de los cementerios parqueados o parques por la presente Ordenanza.-

d) Las ampliaciones también se registrarán por lo dispuesto en el inciso c) del Art. 4 de la presente Ordenanza.-

Artículo 6: Se establece como requisitos para la habilitación de los cementerios parqueados o parques de sus ampliaciones, sujetos a administración pública o privada, los siguientes:

a) A los efectos del Art. 1º y 5º de la presente Ordenanza y de garantizar adecuadamente la prestación del servicio público, la Municipalidad antes de proceder a la habilitación del cementerio o su ampliación, exigirá la transferencia del inmueble destinado a su funcionamiento o ampliación, a su favor.-

b) La transferencia del dominio y los gastos que ella signifiquen serán llevados a cabo a través de Escribanía Municipal, o a cargo del cedente.

c) El otorgamiento de la concesión o de la ampliación se instruirá mediante acto administrativo formal emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo cumplimiento de las exigencias de la presente Ordenanza.-

d) La habilitación del cementerio o de la ampliación podrá ser otorgada provisionalmente, conforme al Plan de trabajo presentado por el proponente o peticionante y previamente aprobado por la autoridad Municipal, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo lo hará constar en el acto administrativo que debe emitir.-

**CAPITULO III**

Reglas del funcionamiento

JULIO CESAR HEREDIA  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA

CARLOS ALBERTO ALDERETE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA

Artículo 7: El cementerio parqueado o parque es común, sin mas distinción que las que determinen los respectivos artículos de la presente Ordenanza o disposiciones reglamentarias que se dicten en consecuencia, sobre sepulturas de tierra, sean a título oneroso o gratuitos y osario común o general.-

Artículo 8: El cementerio parqueado o parque permanecerá abierto todos los días hábiles y feriados del calendario de 9 a 20 horas desde el 19 de Setiembre al 31 de Marzo y de 9 a 19 horas del 19 de Abril al 31 de Agosto. Se exceptúan los días 19 y 2 de Noviembre, 24 y 31 de Diciembre y fechas excepcionales que permanecerá habilitado las 24 horas.-

Artículo 9: La autoridad Municipal ejercerá en toda su amplitud las atribuciones de poder de policía mortuaria sobre los inmuebles destinados a cementerios parqueados o parques y sobre la actividad que cumplan los concesionarios, intermediarios, usuarios y/o particulares en el predio, construcciones civiles y edificaciones destinadas a tal fin.-

Fiscalizará todo lo relativo a inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados de cadáveres, restos o reliquias que se efectúen en su jurisdicción y proveerá lo conducente para el estricto cumplimiento de las normas legales vigentes sobre ornato, moralidad e higiene y las que integran las reglamentaciones sobre Ordenanza general de cementerios.-

Artículo 10: La Municipalidad intervendrá obligatoriamente y con antelación a cualquier inhumación, exhumación o traslado de restos o reliquias que se efectuarán en los cementerios parqueados o parques sujeto a su jurisdicción.-

De tal modo los concesionarios, intermediarios, usuarios, empresas prestatarias de servicios de sepelio y particulares en general que quisieran hacer uso de los cementerios parqueados o parques, deberán solicitar previamente autorización a la Municipalidad, del modo como lo establece la presente Ordenanza y las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia.-

Cuando se tratare de cementerios parqueados o parques bajo la administración de entes privados, la totalidad de los servicios descriptos deberán ser solicitados ante el concesionario, ante quien se abonarán las tarifas que correspondan. El personal municipal destacado en el cementerio, intervendrá en los servicios que se prestan en el cementerio exclusivamente ante el requerimiento del concesionario y deberá verificar el cumplimiento de las normas establecidas, haciéndolo constar en los libros de actas correspondientes y no podrá percibir suma alguna por los servicios autorizados a el concesionario.-

Artículo 11: La Municipalidad asegurará, en ejercicio del poder de policía:

- a) El libre acceso al personal y funcionarios Municipales.-
- b) El libre acceso para el público en general, con solo la limitación horaria.-
- c) Que las actividades y ceremonias que se cumplan en el interior no atenten contra la moral y las buenas costumbres y se efectúen en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto.-

  
CARLOS ALBERTO ALDERETE ...///...  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA

d) Su utilización sin distinción de tipos religioso, racial, político, social o cualquier otro que dé lugar a tratamiento discriminatorio.-  
e) El control del cobro de las tarifas establecidas.-

**Artículo 12:** No se permitirá la introducción de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemia, salvo el caso de que la inhumación fuere dispuesta por la autoridad sanitaria o judicial competente.-

### CAPITULO IV

#### De la sepultura

**Artículo 13:** Las sepulturas se harán bajo tierra, en parcelas de 1,20 m. de ancho por 2,40 m. de largo y hasta 2,70 m. de profundidad, En cada parcela podrán inhumarse hasta cuatro (4) ataúdes.-

**Artículo 14:** Las parcelas destinadas a sepulturas estarán cubiertas exclusivamente de césped vegetal y únicamente contendrán en su superficie una placa de mármol blanco de 40 cm. de ancho por 60 cm. de alto y 3 cm. de espesor, la que será ubicada en la mitad superior de la respectiva parcela respetando el eje central de la misma.

La placa a la que se hace referencia en el párrafo anterior sólo podrá contener las inscripciones del nombre o nombres de las personas que se hallaren sepultadas en la parcela, la fecha de nacimiento y fallecimiento y una cruz o emblema, símbolo o característica de la religión a que pertenecieran los inhumados, las inscripciones citadas, podrán efectuarse además en placas de bronce de un espesor total que no supere los siete milímetros.-

### CAPITULO V

#### De las inhumaciones

**Artículo 15:** Entiéndase por inhumación al acto de enterrar (in-humus) difuntos sus restos o reliquias.-

**Artículo 16:** Queda absolutamente prohibido inhumar cadáveres humanos en otros sitios que no sean los cementerios existentes en el Municipio y debidamente autorizados por la autoridad competente.-

**Artículo 17:** La autorización de inhumación será expedida exclusivamente por la autoridad municipal, previa presentación de los siguientes requisitos:  
a) Solicitud de servicios,  
b) Certificado de defunción otorgado por la autoridad competente.  
c) Constancia de encontrarse al día en el pago de todas las contribuciones que incidan sobre los cementerios y que el responsable estuviera obligado a abonar, conforme al Código Tributario Municipal, la presente Ordenanza y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.-

Sin el cumplimiento de estos requisitos básicos, la autoridad municipal no podrá conceder autorización de inhumación.

JULIO CESAR HEREDIA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE

CARLOS ALBERTO ALDETE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA

Se exceptúa la exigencia del inc, b), para los casos de trasladados los restos que contengan tal acreditación expedida por autoridad competente.-

Artículo 18: No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber transcurrido 12 (doce) horas de su fallecimiento. Las excepciones serán resueltas por la autoridad municipal o poder judicial según proceda.-

Artículo 19: Los cadáveres, restos o reliquias se inhumarán colocados en ataúdes de madera o de material fácilmente putrescible, combustible y sin caja metálica, en caso de llevar esta última, la misma deberá estar sin sellar.-

En caso de traslado de restos humanos, sean provenientes de cementerios u otros medios y aún el supuesto de que se tratara de restos de considerables antigüedad, deberán observar, además, los siguientes requisitos:

a) El traslado deberá efectuarse a través de Empresas Funerarias autorizadas por autoridad competente y exclusivamente en vehículos carrozados.

b) El ataúd o urna, deberá observar en su aspecto exterior, un razonable estado de conservación que permita las operaciones de práctica en el cementerio.

c) Acordada la autorización para el traslado de restos mortales, en caso de no producirse el mismo en la fecha convenida por causa ajena a la administración, esta última podrá efectuar el llenado de la fosa con tierra y cubierta de césped, quedando anulada la autorización concedida. Para este evento, en los cementerios parquizados o parques bajo administración de entes privados, se hará necesario notificar a la policía mortuoria o al funcionario municipal destacado en el cementerio.-

Artículo 20: En caso de fallecimiento por enfermedades infectocontagiosas, los cadáveres deberán ser depositados en ataúdes, previa colocación en los mismos de un lecho de cal de 10 (diez) centímetros u otro tratamiento que la autoridad competente lo requiera como el más adecuado.-

C A P I T U L O = V I

De las exhumaciones y reducciones

Artículo 21: Entiéndase por exhumación el acto de desenterrar (ex-humus) restos humanos.-

Artículo 22: Siendo dinámico el régimen de funcionamiento de los cementerios parquizados o parques, la exhumación y reducción de restos humanos solamente podrán efectuarse luego de transcurrir cinco años desde la fecha en que el cadáver ha sido inhumado o en los casos que fundamentadamente, lo autorice el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 23: Los restos reducidos, las reliquias y cenizas, serán trasladados al osario común, salvo que los deudos se hicieran cargo de los mismos.-

C A P I T U L O = V I I

De las concesiones de uso especial de dominio público y servicios públicos para enterramientos

CARLOS ABRAHAM ALBERETE  
PRESIDENTE  
COMITÉ DELIBERANTE

Artículo 24: En caso de cementerios parqueizados o parques destinadas a administración de entes privados además de los servicios públicos, la concesión que otorgue será de uso de dominio público, en consecuencia es el concesionario el único autorizado a otorgar sub-concesiones de uso de dominio público y de ser los públicos, cuya concesión haya obtenido en el modo y forma que determine la reglamentación vigente.-

Artículo 25: Los contratos de sub-concesión de uso especial de dominio público para sepultura, deberán tener obligatoriamente las siguientes formalidades:  
a) Ser hecho por escrito y por triplicado.  
b) Contener como parte integrante del mismo, el reglamento interno del cementerio;

c) Contener en forma expresa: nombre, documento de identidad, domicilio, en caso de Persona Jurídica constar los mismos datos mencionados anteriormente del representante legal, salvo el domicilio que deberá ser el de la persona jurídica.-

d) Estar debidamente timbrado y sellado por la Dirección General de Rentas de la Provincia.-

e) Contener una cláusula de sometimiento de las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la Provincia de Tucumán.

f) Contener las demás formalidades que por vía reglamentaria designa la autoridad Municipal.-

La registración de los contratos de sub-concesión de uso de dominio público se efectuará de la siguiente manera:

a) Celebrado el contrato respectivo, el concesionario procederá a registración en sus archivos y previa intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia, el mismo será enviado a la Municipalidad en el término de 30 (treinta) días hábiles.-

b) La Municipalidad deberá registrar el contrato en el término de 30 días hábiles de haberlo recepcionado, o en su defecto en el mismo término en caso de alguna observación, deberá comunicarla al concesionario.-

La falta de registración en término por motivos no imputables al concesionario, dará derecho a este último a suspender el pago de las obligaciones tributarias, hasta que se cumplimente la registración.-

Si mientras se gestiona la adquisición de derechos de una parcelación, la misma no se encontrare cancelada y registrada el eventual adquirente podrá hacer uso de la misma en el momento que necesite bajo las siguientes condiciones:

a) Deberá prestar autorización expresa y por escrito del concesionario.

b) Deberá proceder a la presentación del Contrato respectivo ante la Municipalidad para su registración dentro de los siete días hábiles subsiguientes a la inhumación.-

Artículo 26: Las concesiones de uso de dominio público en los cementerios parqueizados o parques administrados por la Municipalidad no podrán por un término de 10 (diez) años, del modo y la forma como lo prescribe el artículo anterior.

JULIO CESAR HEREDIA

CARLOS ALBERTO ALDERETE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA

...///...

... y las demás exigencias del reglamento interno que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 27: Las Sub-concesiones de uso de dominio público en los cementerios / general son transferibles, del modo y la forma como lo prescribe la presente ordenanza y la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 28: Las transferencias que se menciona en el artículo anterior deberán ser realizadas previo pago de los derechos correspondientes.-

Artículo 29: Las transferencias podrán ser realizadas por actos inter-vivos, / así mismo mortis causa, en tal evento se adjuntará la documentación jurídica que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 30: En caso de que en la parcela a transferir se hayan realizado inhu- / maciones el nuevo usuario deberá prestar conformidad expresa de recibir las pa- / rtes en esas condiciones.-

Artículo 31: Las subconcesiones que otorgue el concesionario, en caso de cemep- / terios parqueados o parques administrados por entes privados, y las concesiones / que otorgue la Municipalidad, en los cementerios administrados por ella, de uso / dominio público únicamente podrán ser efectuadas en condominio, otorgándosele / carácter exclusivo de "orden indistinta.-"

C A P I T U L O VIII

La concesión de uso de dominio público y servicios públicos de cementerios / parqueados o parques a terceros e intermediarios.-

Artículo I

de los concesionarios de uso de dominio público y servicios públicos.-

Artículo 32: La autoridad Municipal podrá otorgar la concesión de uso de domi- / nio público y servicios públicos de cementerios parqueados o parques a favor / del transmitente o cedente del inmueble que así lo solicitara y por un plazo no / mayor de sesenta y cinco (65) años a contar de la respectiva habilitación, o de / la primera habilitación si estas fueran parciales.-

En tal caso, deberá suscribirse contrato de concesión de uso de / dominio público y servicios públicos entre las partes.-

Artículo 33: En el supuesto del artículo anterior, la Municipalidad extenderá / certificado de radicación o carta intención para asegurar al transmitente o / cedente la inversión realizada, quien previamente deberá presentar un plan de / trabajo, el cual será aprobado por la autoridad municipal.-

Artículo 34: El depósito, traslado, inhumaciones y exhumaciones de cadáveres re- / quiere la conservación y mantenimiento de sepulturas, obras civiles, con- / servación de restos humanos y el traslado de estos o de las reliquias o residuos / de un cadáver, la conservación y mantenimiento de sepulturas, obras civiles, con- / servaciones y demás espacios encerrados en el predio destinado a cementerios par- / queados o parques, como cualquier otra actividad referidas a estas // // // //

...////..

JULIO CESAR HEREDIA  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
YERBA BUENA

CARLOS ALBERTO ALDERETE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA



...iones o que se llevaren a cabo dentro del cementerio, serán prestadas en forma onerosa y exclusivamente por el concesionario designado por la autoridad municipal.-

Artículo 35: El concesionario del servicio público deberá confeccionar el reglamento interno del cementerio, el cual regulará el funcionamiento del mismo.

El reglamento interno deberá ser aprobado previamente por la Municipalidad y constituirá una parte integrante del contrato de uso especial / dominio público para sepultura.-

Artículo 36: El concesionario podrá subconceder a terceros el servicio de comercialización de parcelas y los establecidos en el artículo 34 de esta Ordenanza, bajo exclusiva responsabilidad del concesionario.-

Los terceros intermediarios tendrán las mismas obligaciones que el concesionario.

En todos los casos, el concesionario deberá notificar previamente a la Municipalidad que ha autorizado a un tercero intermediario, la realización de determinados actos de su competencia.-

Título II

... las transferencias de concesiones o subconcesiones de uso especial de dominio público para sepultura.-

Artículo 37: Las subconcesiones de uso especial de dominio público para sepultura otorgadas por el concesionario, del modo como lo prescribe la presente Ordenanza, son transferibles previo pago de los derechos correspondientes.-

La transferencia deberá efectuarse exclusivamente a través del concesionario, en donde el cedente acreditará su titularidad y en los títulos que disponga, e insertará bajo constancia de firma el carácter de "transferido".-

Para el hipotético caso que se hubiere extraviado el título de algún adquirente, el concesionario otorgará nuevas copias con la inscripción "duplicado", "triplicado", etc., según corresponda.-

En todos los casos, los gastos inherentes al otorgamiento del nuevo título, su intervención ante la Dirección General de Rentas de la Provincia y su inscripción y registración ante la Municipalidad de Yerba Buena deberán ser a cargo del usuario.-

Acreditada la cesión y el nuevo contrato que surja como consecuencia de esta operativa, la Municipalidad registrará este nuevo título en el término de setenta y dos (72) horas a partir de la fecha de su presentación, previo pago de los derechos de transferencia que se establece será igual al 5% (cinco por ciento) del valor de la parcela establecido en el artículo 39 de esta Ordenanza.-

Título III

... y tarifas

JULIO CESAR BERENIA  
SECRETARIO  
M. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA

CARLOS ALBERTO MEDERRE  
PRESIDENTE  
M. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA

Artículo 38: El Canon o precio de la concesión de uso de dominio público podrá ser pagado por el concesionario de la siguiente manera:

a) La Municipalidad percibirá en efectivo, por una sola y única vez y por el término de la concesión que acuerde el concesionario, el diez por ciento (10%) del precio por el que se comercialice la sub-concesión de uso de la parcela. El modo de percepción del canon por parte de la Municipalidad será determinado expresamente y por escrito en forma conjunta por las partes.-

b) Por adelantado, transmitiendo a la Municipalidad el (10%) diez por ciento del total de parcelas, excluyendo de este total las parcelas de disposición municipal conforme el Art. 4 inc. 11.-

En este caso las parcelas que reciba la Municipalidad serán // dispuesta, en forma directa por ella con prescindencia del concesionario, conforme al régimen de transferencias de parcelas dispuesto en la presente Ordenanza. Estas operaciones de transferencias deberán ser presentadas a los efectos de su registración por ante el concesionario.-

Artículo 39: El concesionario comunicará a la Municipalidad la actualización de las tarifas por los distintos servicios, en base a una corrección monetaria basada en el índice de Bienes y Servicios para San Miguel de Tucumán que determina la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia. Esta corrección monetaria, que de ninguna manera implicará aumentos de tarifas, tendrá como límite máximo la aplicación de dichos índices, pero a criterio del concesionario será actualizado en un importe inferior. El índice base se establece que // será el del mes de Marzo de 1985 y en todos los casos se tomarán dos meses anteriores al mes que se pretendan actualizar por la razón expresada en el índice base. La actualización será automática a partir de las 24 (veinticuatro) // horas de la comunicación del concesionario a la Municipalidad y la única observación o rechazo que podrá interponer esta última sin tener carácter suspensivo cuando se produzca y acredite bajo su responsabilidad y acto administrativo fundado, que se ha deslizado un error en el cálculo matemático de actualización monetaria y el precio que comunique el concesionario supere al que realmente // debería corresponder.-

Artículo 40: Cuando se tratare de cementerios parquizados o parques bajo la // administración de entes privados, la Municipalidad percibirá exclusivamente el diez por ciento (10%) sobre el precio final de las tarifas autorizadas en los // distintos servicios onerosos que preste el concesionario.-

Título IV:  
De las sanciones

Artículo 41: El incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ordenanza y su reglamentación para el concesionario, harán posible a este último a las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención bajo apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Caducidad, conforme el artículo 42, de la presente Ordenanza.

JULIO CESAR HEPEDIA  
SECRETARIO  
CONSEJO DEL CONCEJO DELIBERANTE

CARLOS ALBERTO ALDERETE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA

a) Deberá ser aplicado mediante acto administrativo y notificado en el domicilio contractual del concesionario y quedará constancia de él en los registros respectivos de la Municipalidad.

b) Multa de A 100 (Australes Cien) hasta A 1.000 Australes Mil diez.

Procede independientemente del caso anterior, por falta grave / los cumplimientos de las obligaciones impuestas por los respectivos contratos por la presente Ordenanza y demás normas dictadas en su consecuencia o cuando / el plazo dispuesto por la intimación del apartado anterior, el concesionario no diera estricto y fiel cumplimiento a lo ordenado.-

La interposición de recursos administrativos tendrá efectos suspensivos.-

Artículo 42 : Por tratarse de una concesión de uso de dominio público, la capacidad procederá exclusivamente con la intervención del Poder Judicial.-

Artículo 43 : Las sanciones serán aplicadas directamente por el Departamento Ejecutivo Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.-

**C A P Í T U L O I X**

Extinción

Artículo 44 : Las concesiones o sub-concesiones de uso especial de servicios públicos y de dominio público de parcelas en los cementerios parquizados o parcelas otorgadas por la Municipalidad o el concesionario de conformidad con la presente Ordenanza, se extinguen:

- a) Automáticamente, por el vencimiento del término por el que fue otorgada.-
- b) Por incumplimiento en el pago de las obligaciones asumidas por el usuario.-

Todas las extinciones operadas por cualquier causa deberán ser comunicadas, en su caso, por el concesionario a la Municipalidad a los efectos de su inscripción.-


Artículo 45 : La concesión de uso de dominio público y servicios públicos otorgada por la Municipalidad a los concesionarios, de conformidad a la presente Ordenanza, se extinguen:

- a) Automáticamente, por vencimiento del término por el que fue otorgada, salvo que ante solicitud del concesionario, la concedente lo renove por otro período.-
- b) Conforme se pacte por las partes en el correspondiente contrato de concesión.-
- c) Por caducidad de la concesión, dispuesta conforme al artículo 42 de la presente Ordenanza.-

**C A P Í T U L O X**

Disposiciones generales

JULIO CESAR HEREDIA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE

  
CARLOS ALBERTO  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA

11/11/00

**Artículo 46:** Quedan derogadas las Ordenanza Nº 9 de fecha 31/5/79, Nº 10 de //  
fecha 28/6/79, ordenanza Nº 93 de fecha 17/09/81 y toda otra disposición que  
se oponga al régimen de la presente.-

**Artículo 47:** La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación.-

**Artículo 48:** COMUNIQUESE, COPIESE, ARCHIVASE.-

*[Handwritten signature]*  
OLIVIO CESAR HEREDIA  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA



*[Handwritten signature]*  
CARLOS ALBERTO ALDERETE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA